

*****1

VS.

POLICÍA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y OTRA
AUTORIDAD.

EXPEDIENTE: 1550/2023 J.T.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Ensenada, Baja California, quince de abril de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio
contencioso administrativo.

GLOSARIO

- La *parte actora*: *****1.
- El *abogado autorizado*: *****3.
- El *director*: director de seguridad pública municipal de Ensenada,
Baja California.
- El *policía*: Martín Eduardo Silva Ruiz; policía adscrito a la Dirección
de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California.
- *Ley del Tribunal*: Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa
de Baja California.
- *Tribunal Estatal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja
California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el siete de noviembre de
dos mil veintitrés.

II. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del ocho
de noviembre de dos mil veintitrés.

III. Acto impugnado. La boleta de infracción de tránsito número
*****2, levantada por el *policía* en fecha diecisiete de octubre de
dos mil veintitrés.

IV. Contestación de demanda. Las autoridades demandadas
contestaron en términos de los escritos visibles en autos a fojas 017 a 020
(*policía*) y de 021 a 023 (*director*).

V. **Citación.** Quedó cerrada la instrucción del juicio y se citó a las partes para oír sentencia, en acuerdo del cinco de abril de dos mil veinticuatro.

COMPETENCIA

Este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de un acto administrativo [boleta de infracción de tránsito] emanado de una autoridad de la administración pública municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **26**, fracción I, de la *Ley del Tribunal*.

Así también, conforme a lo previsto en el último párrafo del mismo artículo **26**, de la *Ley del Tribunal*, es competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio señalado por la *parte actora* en su demanda se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal Estatal* en acuerdo del doce de mayo de dos mil veintitrés¹.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.1 Es improcedente el presente juicio contencioso administrativo, por haber interpuesto la parte actora por dos ocasiones la demanda en contra del mismo acto impugnado.

La *Ley del Tribunal*, en su artículo **40**, fracción X, prevé la improcedencia del juicio contencioso administrativo, cuando la demanda se hubiere interpuesto por la misma parte y en contra del mismo acto impugnado por dos o más ocasiones.

En el caso de estudio, es un hecho notorio y conocido para la suscrita juzgadora, dada la actividad jurisdiccional que lleva a cabo ante este Juzgado Tercero del *Tribunal Estatal*², que la *parte actora*, con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, en este órgano jurisdiccional promovió demanda en contra la boleta de infracción de tránsito impugnada en este juicio, identificada con el número *****², que levantó el policía en fecha diecisiete de octubre de dos

¹ Publicado en el Periódico Oficial de Baja California, número 30, tomo CXXXX, del veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

² En términos de lo previsto en el artículo **282** del Código adjetivo civil de Baja California, aplicable a la materia contenciosa administrativa en términos de lo dispuesto en el numeral **41**, penúltimo párrafo, de la *Ley del Tribunal*; y además con apoyo en lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia intitulada: HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Registro digital: 164049. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Común. Tesis: XIX.1o.P.T. J/4. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, agosto de 2010, página 2023. Tipo: Jurisprudencia.

veintitrés; demanda que se registró como juicio contencioso administrativo número *****4

La pretensión de la *parte actora* en este juicio es que la suscrita juzgadora analice de nueva cuenta la legalidad de la misma boleta de infracción de tránsito que impugna en el diverso juicio contencioso administrativo *****4

Por tanto, y atendiendo a lo antes expuesto, se determina la improcedencia del presente juicio contencioso administrativo, en términos de la fracción X del artículo **54** de la *Ley del Tribunal*; pues es indudable que la *parte actora* presentó dos demandas en las que impugna la misma boleta de infracción de tránsito emitida por el *policía*.

Ante el surgimiento la causal de improcedencia en cita, lo conducente es sobreseer y se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral **55** de la *Ley del Tribunal*.

SE PRESUMEN DECLARACIONES FALSAS DE LA PARTE ACTORA.

El segundo párrafo del artículo **62**, de la *Ley del Tribunal*, establece que la entrega de la resolución, por escrito al particular, se considera como **notificación**, aunque no se utilice este término por la autoridad.

Por su parte, el artículo **67**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, dispone que el demandante deberá adjuntar a su demanda la constancia de la **notificación** del acto impugnado, excepto cuando el demandante declare bajo **protesta de decir verdad**, que **no la recibió** constancia o cuando hubiese sido por correo.

En tanto, el numeral **68** de la *Ley del Tribunal*, establece que, de contar el órgano jurisdiccional con elementos que hagan presumir que el demandante hubiera declarado falsamente en diversos casos, como es el supuesto previsto en el artículo **66**, fracción IV, de la *Ley del Tribunal*, se dará vista al Ministerio Público del Estado por la posible comisión del delito de falsedad ante las autoridades establecido en el artículo **320** del Código Penal para el Estado, acompañando las constancias que se estime necesarias.

De los autos que integran este juicio contencioso administrativo, se cuenta con elementos que hacen presumir que la *parte actora* declaró falsamente ante esta autoridad jurisdiccional, en relación a la notificación de la boleta de infracción de tránsito impugnada.

En efecto, la *parte actora* en el capítulo VI de la demanda, señaló bajo **protesta de decir verdad**, que conoció de la boleta de infracción de tránsito impugnada el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

Dentro del apartado de pruebas, bajo inciso a), la *parte actora* declara, bajo **protesta de decir verdad**, que anexa copia simple de la boleta de infracción de tránsito impugnada; que, **por haberse extraviado su original**, solicitó a la Dirección de Seguridad Pública Municipal una copia certificada, respondiéndole que solo le podían entregar una **copia simple**; y que, para no entorpecer el procedimiento y se le otorgue la suspensión provisional con efectos restitutorios, pide que este *Tribunal Estatal* requiera que se exhiba en copia certificada al momento de contestarse la demanda.

De dichas manifestaciones hechas por la *parte actora* bajo protesta de decir verdad, válidamente se presume que las hizo con falsedad, dado que **no se extravió la boleta de infracción de tránsito impugnada**, sino que le fue entregado el documento original en que consta, entendida como su notificación, y la tuvo en su poder para impugnarla y exhibirla en el diverso juicio contencioso administrativo número *****4

Por tal motivo, en términos de lo dispuesto en el artículo **68** de la *Ley del Tribunal*, se ordena dar vista al Ministerio Público de esta entidad federativa, -ahora Fiscalía General del Estado de Baja California- por la posible comisión de la *parte actora* del **delito de falsedad ante las autoridades**, establecido artículo **320** del Código Penal para el Estado de Baja California.

SE PRESUME QUE EL ABOGADO AUTORIZADO COMETIÓ DELITO DE FRAUDE PROCESAL.

De la revisión de las constancias que integran este juicio se **presume** que el *abogado autorizado* fue quien intencionalmente hizo que la *parte actora* presentara la demanda, alterando documentos anexados a la misma, para que aquella obtuviera un beneficio indebido.

En efecto, en la demanda del diverso juicio contencioso administrativo número *****4 se solicitó la suspensión del acto impugnado con efectos restitutorios, para que fuese devuelto a la *parte actora* el vehículo retenido por el *policía* en garantía del pago de las multas a fuese hecho acreedor.

En el cuaderno de suspensión de ese mismo juicio contencioso administrativo, en acuerdos del treinta y uno de octubre y veintiocho de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, respectivamente, se negó la suspensión provisional y la suspensión definitiva del acto impugnado con efectos restitutorios, al no probar la *parte actora* suficientemente que es de su propiedad o legítima posesión el vehículo retenido en garantía; porque en el certificado de título, expedido por el Estado de California, de los Estados Unidos de Norteamérica, traducido al idioma español, aparece el nombre de la *parte actora* dentro del apartado de «primera reasignación», y en el diverso apartado «segunda reasignación» se aprecia el nombre de diversa persona, *****5.

Sin embargo, en la demanda del presente juicio contencioso administrativo se anexó el mismo certificado del título de vehículo retenido en garantía, **en el que ahora fue impuesto con letra manuscrita el nombre de la parte actora dentro del apartado de «segunda reasignación»**, con la finalidad de que, al proveerse sobre la suspensión provisional como definitiva del acto impugnado con efectos restitutorios, **inducir a error a la suscrita juzgadora** para que, ahora sí, se concediera la medida cautelar por demostrar que es de su posesión legítima el vehículo; lo cual sucedió en acuerdos dictados el ocho de noviembre y ocho de diciembre, ambos de dos mil veintitrés, dictado dentro del cuaderno de suspensión correspondiente al presente juicio contencioso administrativo.

Cabe mencionar que la demanda del diverso juicio contencioso administrativo número *****4, como la demanda del presente juicio contencioso administrativo, se encuentran firmadas, además de la *parte actora*, por su *abogado autorizado*.

Por lo expuesto, se considera que el *abogado autorizado* realizó actos tendentes a inducir a error a la suscrita juzgadora, de los que derivó un beneficio indebido a la *parte actora*; como lo es que se le otorgara la medida cautelar con efectos restitutorios, para que le fuese devuelto un vehículo, acreditando su posesión legítima con documento alterado.

Así pues, se ordena dar vista al Ministerio Público de esta entidad federativa -ahora Fiscalía General del Estado de Baja California- por la posible comisión del *abogado autorizado* **del delito de fraude procesal**, establecido en el artículo **325** del Código Penal del Estado de Baja California.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo.

SEGUNDO. Toda vez que no procede recurso alguno en contra de las sentencias definitivas dictadas en los juicios de mínima cuantía, como lo es en el caso concreto, **la presente sentencia causa ejecutoria** por ministerio de ley; en términos de lo previsto en los artículos **110** y **154** de la *Ley del Tribunal*.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo **68** de la *Ley del Tribunal*, se ordena dar vista al Ministerio Público de esta entidad federativa, -ahora Fiscalía General del Estado de Baja California- por la posible **comisión de la parte actora del delito de falsedad ante las autoridades**, establecido artículo **320** del Código Penal para el Estado de Baja California; acompañándose al oficio correspondiente de las siguientes constancias en copia certificada:

- de la presente sentencia definitiva;
- de todas las constancias que integran el presente juicio contencioso administrativo; y
- de todas las constancias que integran el juicio contencioso administrativo *****4

CUARTO. Se ordena dar vista al Ministerio Público de esta entidad federativa -ahora Fiscalía General del Estado de Baja California- por la posible **comisión del abogado autorizado del delito de fraude procesal**, establecido en el artículo **325** del Código Penal del Estado de Baja California; acompañándose al oficio correspondiente de las siguientes constancias en copia certificada:

- de la presente sentencia definitiva;
- de todas las constancias que integran el presente juicio contencioso administrativo;
- de todas las constancias que integran el cuaderno de suspensión correspondiente al presente juicio contencioso administrativo.
- de todas las constancias que integran el juicio contencioso administrativo *****4
- de todas las constancias que integran el cuaderno de suspensión correspondiente al juicio contencioso administrativo *****4



Notifíquese personalmente a la *parte actora* y al *abogado autorizado*³; y por boletín jurisdiccional al *policía* y *director*, previo aviso a sus direcciones de correo electrónico correspondientes.

Así lo resolvió la primera secretaria de acuerdos en funciones de titular del Juzgado Tercero del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Norma Patricia Bravo Castro; firmando ante la presencia del secretario de acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA

R
E
S
O
L
U
C
I
Ó
N

³ Con fundamento en lo dispuesto en el artículo **49**, fracción III, inciso c), de la *Ley del Tribunal*, se ordena a los actuarios de la adscripción que se notifique personalmente a la *parte actora* y al *abogado autorizado*, en el domicilio procesal indicado en la demanda, del contenido de esta sentencia; por virtud de que en la misma se contiene determinaciones que hacen presumir que han cometido delitos.

- 1

“ELIMINADO: Nombre, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 2

“ELIMINADO: Boleta de infracción, 2 párrafo(s) con 2 renglones, en fojas 1 y 2.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 3

“ELIMINADO: Abogado autorizado, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 4

“ELIMINADO: Diverso juicio contencioso administrativo, 8 párrafo(s) con 8 renglones, en fojas 3, 4, 5 y 6.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”
- 5

“ELIMINADO: Nombre de diversa persona, 1 párrafo(s) con 1 renglón, en foja 5.

Fundamento legal: artículos 54, 99 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el estado de Baja California, 55, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.”

El suscrito Licenciado Juan Manuel Cruz Sandoval, Secretario de Acuerdos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: -----

Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de resolución de primera instancia dictada en el expediente 1550/2023 JT, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos; versión que va en siete fojas útiles. -----

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 54, 60, FRACCIÓN III, B), 99, 104 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Apertura Institucional para el Estado de Baja California, y 55, 57, 58, 59 del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.-----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.